



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, once (11) de diciembre Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00124 00.
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: KANVER VILLAMIZAR VIVEROS.
DEMANDADO: CECILIA MARÍA MORENO BENÍTEZ.

Según lo informa Secretaría, contestada la demanda por el curador designado se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- ⊕ Registro Civil de matrimonio de las partes señores KANVER VILLAMIZAR VIVEROS y CECILIA MARIA MORENO BENITEZ indicativo serial **03827811**, visible en el archivo 03 del expediente digital.
- ⊕ Registro civil de nacimiento del señor KANVER VILLAMIZAR VIVEROS N° **4998272**, visible en el archivo 04 del expediente digital.
- ⊕ Registro civil de nacimiento de la señora CECILIA MARIA MORENO BENITEZ N° 22989097, visible en el archivo 05 del expediente digital.
- ⊕ Declaración juramentada de convivencia con la Señora ERIKA DOMINGA DIAZ RIVERA, fecha 18 de abril de 2022, visible en el archivo 06 del expediente digital.
- ⊕ Declaración Juramentada N° 790 del KANVER VILLAMIZAR VIVEROS, de fecha 21 de febrero de 2020, visible en el archivo 07 del expediente digital.
- ⊕ Certificado de Deuda Baninca SAS, visible en el archivo 08 del expediente digital.
- ⊕ Certificado de Deuda del Banco BBVA de Colombia, visible en el archivo 09 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante de las siguientes personas:

- ⊕ MARIA VICTORIA RODRIGUEZ.
- ⊕ MARLENE SUSANA VIVEROS.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
INTERROGATORIO DE PARTE:**

CECILIA MARIA MORENO BENITEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

La parte demandada no solicito pruebas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día VEINTISEIS (26) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0da4076a846b1efef5ba5bc10e7abf6534749ddc42c82f3becb8928f9ab710**
Documento generado en 11/12/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>